

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero

Rad. Nro. 11001310302420220005600

Sería del caso resolver sobre el recurso de REPOSICIÓN, y subsidiariamente la concesión o no del recurso de APELACIÓN, que se interpusiera por el apoderado de la demandante, en contra del ordinal QUINTO del auto de fecha 22 de junio de 2023, mediante el cual se ordenó el pago de un arancel judicial como consecuencia de la terminación del proceso¹, sino fuera porque previo a tales censuras, dicho apoderado también presentó solicitud para que se corrigiera la providencia aludida, en tanto no se dispuso de manera adecuada qué obligaciones se terminaban por pago total de la obligación, y qué otras, por pago de la mora.

De cara a lo anterior, se encuentra pertinente de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., disponer la corrección del auto de 22 de junio de 2023 por medio del cual se terminó el proceso, toda vez que en efecto se evidencia que se incurrió en un error aritmético y mecanográfico.

Esto, porque de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago de 27 de abril de 2022, se libró orden ejecutiva respecto de las siguientes obligaciones: *i)* pagaré No. 204119046457, *ii)* Pagaré No. 204119055804, *iii)* Obligación 1010361148 contenida en el pagaré No. 02020508-03, *iv)* Obligación No. 240222153640 contenida en el pagaré No. 02020508-03.

El apoderado de la parte demandante pidió la terminación por pago total de las obligaciones Nos. 1010361148 y 240222153640 contenidas en el pagaré No. 02020508-03. Y la terminación por pago de la mora, de las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 204119046457 y 204119055804.

Empero, por error mecanográfico se indicó en el ordinal segundo del auto de 22 de junio de 2023, que se decretaba la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto del pagaré No. 02020508-03, siendo que este recogía las obligaciones por las cuales el apoderado pidió la terminación por pago total.

Así las cosas, se corregirá la disposición referida, para en consecuencia disponer la terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés 204119055804 y 204119046457.

Igualmente, en atención a lo manifestado por el extremo demandante, respecto de que el demandado pagó la suma de \$62.852.650 para ponerse al día en sus obligaciones, habrá de corregirse también lo atinente al cálculo del arancel judicial.

¹ Doc. 0049 cdno. 1

En mérito de todo lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el ordinal SEGUNDO del auto de 22 de junio de 2023, en el sentido de indicar que se decreta la terminación del proceso **por pago de las cuotas en mora** respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés 204119055804 y 204119046457.

SEGUNDO: Corregir el ordinal CUARTO del auto de terminación, en el sentido de indicar que el desglose del pagaré No. 02020508-03 se hará a favor del demandado, y los restantes, a favor del extremo demandante.

TERCERO: Corregir el ordinal QUINTO del auto de 22 de junio de 2023, en el sentido de indicar que la base sobre la cual habrá de liquidarse el arancel judicial es la suma de \$62.852.650, que fue lo acordado por el deudor para restablecer sus obligaciones. Así, la parte demandante deberá pagar el 1° del valor recaudado, esto, es la suma de **seiscientos veintiocho mil quinientos veintiséis pesos (\$628.526 M/Cte.)**

CUARTO: En lo demás manténgase incólume la providencia corregida.

QUINTO: Abstenerse de resolver el recurso de reposición y el subsidiario de apelación, por sustracción de materia, dado que en el presente auto se accedió a lo pretendido por el apoderado demandante.

NOTIFÍQUESE,

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ**

C.C.R.

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4912fdfceebe3d8de98881a61b267f2b584d0e0a07142460bf284f90cd1f76f**

Documento generado en 11/12/2023 02:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>